



HONORABLE DIPUTACIÓN PERMANENTE

Las y los **INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 64, fracción I, de la Constitución Política Local; 67 párrafo 1 inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante esta soberanía para promover **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO**.

OBJETO.

La presente Iniciativa tiene por objeto incorporar en la Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley General de Comunicación Social, Ley General de Partidos Políticos, y en la recién aprobada Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la obligación de los Proveedores, Entes Públicos, Partidos Políticos y Concesionarios, respectivamente; de advertir a las audiencias mediante un símbolo gráfico o sonoro cuando difundan contenidos audiovisuales creados o manipulados con la inteligencia artificial, para el efecto de salvaguardar los derechos de las audiencias a informarse con libertad y ajenos a información engañosa.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Cada vez con mayor eficacia y calidad, los anunciantes tienden a utilizar herramientas tecnológicas disruptivas como la inteligencia artificial, para generar imágenes y videos que no son reales, pero que con gran eficacia, a veces de manera indistinguible para el ojo humano, lo logran aparentar, en un fenómeno conocido como “*deepfake*”.

Con relación a este asunto han sido innumerables ya los videos y fotografías que se han vuelto virales, creados para proyectar maliciosamente sus conceptos en las audiencias, sin que las mismas correspondan a la realidad, lo mismo ha ocurrido en publicidad comercial, política o noticiosa.

Ante esta situación, resulta necesario en el seno de este Congreso, valoremos si todos estos anuncios que se difunden sin restricción alguna a través de televisión y el internet, ya sean empresas mercantiles, o incluso entidades públicas, como las instancias gubernamentales y los partidos políticos; y si dichas técnicas pueden representar un nuevo y auténtico riesgo para el ejercicio del derecho humano a las libertades informativas.

En ese sentido es importante precisar que la libertad de expresión implica necesariamente también el derecho a la información, en nuestra Constitución, así como el artículo 19 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, el artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, es decir en el plano convencional; resulta inseparables el derecho y libertad de expresar ideas, así como de poder comunicarlas; incluyendo la libertad de emplear todos los medios de expresión, incluyendo los medios masivos de información, prensa escrita y medios electrónicos y lo anterior esta también recíprocamente ligado al derecho a conocer la información.



Estas libertades informativas, son por ende de interés público, pues se reconoce también que su ejercicio por parte del pueblo es la base de la democrática, pues solamente un pueblo informado y no uno desinformado o mal informado; puede interesarse y participar verdaderamente en los asuntos públicos.

En ese sentido, y desarrollando los anteriores principios el marco legal constitucional y secundario mexicano, que regula tanto el espectro radioeléctrico y los recursos orbitales, la comunicación social del sector público, la comunicación política de los partidos políticos, así como incluso la publicidad mercantil; han desarrollado un vasto andamiaje legal y coherente, en el sentido de que el derecho a comunicar se encuentra en armonía y reciprocidad con el derecho a conocer la información, y por ende en ocasiones, pueden válidamente establecerse límites a la actuación del que comunica, como creador del mensaje, como del que lo transmite, para que la información que conoce sea verdadera, es decir que realmente sea informativa.

De manera ilustrativa en lo anterior, podemos reconocer que por su parte la Ley General de Partidos Políticos establece la obligación de los partidos para abstenerse de difundir información calumniosa, por su parte respecto a los concesionarios de medios de comunicación, en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa, e incluso se mantiene dicha disposición en la recién aprobada Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión próxima a ser promulgada, asimismo por su parte; en la Ley Federal de Protección al Consumidor, se establece la obligación de no difundir publicidad engañosa, abusiva o que induzca al error del consumidor.



Igualmente con el mismo espíritu, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece un claro mandato a las autoridades a proporcionar información veraz, castigando por ende el esconder la información o proporcionar información falsa a los solicitantes, disponiéndose diversos mecanismos de verificación.

En todos los casos anteriores podemos reconocer entonces que el Estado mexicano, para garantizar el derecho humano a la información de las audiencias, consumidores, o ciudadanos, busca no solo poder transmitir cualquier mensaje, sino que también debe cuidarse que no se produzca desinformación a partir de información falsa incorporada al mensaje, lo anterior sin caer nunca en el exceso de ejercer censura previa o restringir el derecho a comunicar.

En ese sentido, mediante la presente iniciativa, se pretende precisamente, reconociendo el potencial dañino y fraudulento que representa el uso de la inteligencia artificial en la producción y edición de contenidos audiovisuales; y para evitar publicidad e información engañosa o fraudulenta, exista la obligación espejo en los diversos ordenamientos, de quienes envían o transmiten mensajes audiovisuales, simplemente, den a conocer el uso de dicha tecnología a sus audiencias, permitiendo que los mismos puedan discernir que se empleó dicha tecnología y puedan discernir de mejor manera, su contenido, maximizando su derecho a la información.



Por todo lo expuesto someto a la consideración de la presente Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- La Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas acuerda presentar ante el Congreso de la Unión, una Iniciativa de reforma a la Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Comunicación Social, Ley Federal de Protección al Consumidor y Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO. PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA UNA FRACCIÓN Y, Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 25. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

y) Abstenerse, en su propaganda política y electoral, del uso de materiales audiovisuales editados o generados por inteligencia artificial, sin indicar a las audiencias tal circunstancia.

z) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.



ARTÍCULO SEGUNDO. PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 12.- Se procurará que las Campañas de Comunicación Social se transmitan en versiones y formatos accesibles para personas con capacidades diferentes.

Las Campañas de Comunicación Social deberán considerar el uso de la Lengua de Señas Mexicanas por medio de un intérprete, subtítulaje, así como de textos o tecnologías que permitan el acceso a los contenidos de Comunicación Social en televisión a las personas con discapacidad auditiva.

Deberán también indicar a las audiencias cuando sus contenidos audiovisuales hayan sido editados o creados mediante el uso de la inteligencia artificial.

...

ARTÍCULO TERCERO. PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 231 Y 233 DE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 231.

Con la finalidad de evitar la transmisión de publicidad engañosa, sin afectar la libertad de expresión y de difusión, se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa.



Se prohíbe la transmisión de contenidos audiovisuales creados o editados con inteligencia artificial sin darlo a conocer a las audiencias.

Artículo 233.

La publicidad en televisión restringida de productos o servicios no disponibles en el mercado nacional, **o que hagan uso de la inteligencia artificial en sus contenidos audiovisuales**, deberá incluir recursos visuales o sonoros, que indiquen tal circunstancia. El concesionario deberá incluir esta disposición en los contratos respectivos con los programadores.

ARTÍCULO CUARTO. PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR PARA QUEDAR COMO SIGUE:

La información o publicidad relativa a bienes, productos o servicios que se difundan por cualquier medio o forma, deberán ser veraces, comprobables y exentos de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.

En caso de emplearse contenidos audiovisuales creados o editados con inteligencia artificial, deberán hacer saber al consumidor dicha circunstancia.



Para los efectos de esta ley, se entiende por información o publicidad engañosa o abusiva aquella que refiere características o información relacionadas con algún bien, producto o servicio que pudiendo o no ser verdaderas, inducen a error o confusión al consumidor por la forma inexacta, falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa en que se presenta.

...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El Presente Decreto surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de la Federación.



Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, el día 7 de julio de 2025.

ATENTAMENTE

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**

**DIP. GERARDO PEÑA FLORES
COORDINADOR**

DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO

Hoja de firmas de la Iniciativa con proyecto de **Punto de Acuerdo** mediante el cual se acuerda presentar ante el Congreso de la Unión, una **Iniciativa con Proyecto de Decreto** por el que se modifican diversos ordenamientos en materia de uso de la inteligencia artificial en la publicidad. Firmada el 7 de julio de 2025, Presentada por el Dip. Gerardo Peña Flores.